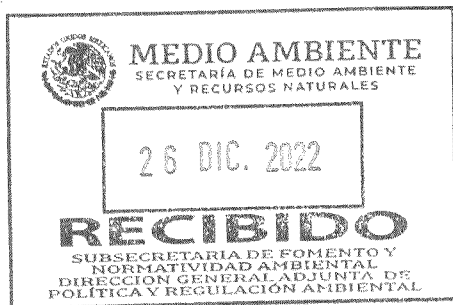




Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA), A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, APLICABLES A PARTIR DE 2023"**.

Ref. 04/0051/221222

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2022

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA), A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, APLICABLES A PARTIR DE 2023**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de diciembre de 2022, a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹.

En primer lugar, es necesario indicar que la SEMARNAT adjuntó al formulario correspondiente el oficio 312.A-5072 del 19 de diciembre de 2022, a través del cual la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" perteneciente a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se informa que la Propuesta Regulatoria constituye Reglas de Operación que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 28 y el anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023* el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) a cargo de la Comisión Nacional del Agua, está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2005 y con su última modificación el 27 de febrero de 2022.

CRMG/LCF





DICTAMEN REGULATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracciones XVII y XXI de la LGMR, se considera servicio/trámite *"cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables"*. En este sentido, se advierte toda vez que las gestiones a las cuales se refieren la Propuesta Regulatoria serán efectuadas por los Organismos Operadores y gobiernos de distintos órdenes, en opinión de esta Comisión, las mismas no constituyen trámites. Bajo tales consideraciones, de conformidad con lo indicado en la propia Propuesta Regulatoria, las personas físicas o morales del sector privado no participan directamente en el Programa.

Derivado de lo anterior, el presente Dictamen Regulatorio se ciñe exclusivamente a lo relativo al artículo 77, segundo párrafo fracción II, inciso a) e inciso b), subincisos i) y ii); debido a que la Propuesta Regulatoria no establece disposiciones que constituyan algún servicio/trámite y los numerales restantes del artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), subincisos iii) a viii) versan sobre la evaluación de ese tipo de diligencias.

1- El artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Sobre el particular, se observa que la Propuesta Regulatoria (o Reglas de Operación) establece en su artículo 2, numeral 2.1.2 que el objetivo general es *"contribuir a incrementar y sostener las coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el apoyo en el desarrollo de diversas acciones que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a las localidades rurales y urbanas"*.

Asimismo, en la introducción de las Reglas de Operación se menciona que las acciones que pretende implementar a través del citado Programa, tienen como propósito que la aplicación de los subsidios federales del PROAGUA se realicen con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, mediante un enfoque multisectorial y de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y con el establecimiento de mecanismos regulatorios de acceso, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, buscando incrementar y sostener el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con el propósito de contribuir al derecho a la salud, la vivienda digna y un medio ambiente sano.

Por otro lado, se observa que el artículo 2 de las Reglas contiene las generalidades del citado Programa contemplando para ello su objetivo general, la población potencial, la cobertura, los beneficiarios, los requisitos generales, las instancias participantes y ejecutoras, así como la normativa del Programa. Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que en la Propuesta Regulatoria se precisó en el artículo 2, numeral 2.1.3.1, su población potencial siendo los *"habitantes de las localidades, municipios y entidades federativas, en zonas rurales y urbanas del país, que carecen de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento o presenten deficiencias en ellos, conforme al censo de población y vivienda del INEGI"*.

CRM/LCF

Página 2 de 6





En este sentido, se observa que cada apartado contempla lineamientos específicos, mismos que indican un objetivo específico, componentes, subcomponentes y acciones que apoya, requisitos, criterios de selección, así como los porcentajes máximos de aportación federal.

Asimismo, la Propuesta Regulatoria incluye diversos anexos, formatos y convenios aplicables a los citados Programas, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo I.- Indicadores 2023 del programa.
- Anexo II.- Ficha Técnica de Acciones.
- Anexo III.- Cuestionario de información básica de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento.
- Anexo IV.- Acciones tipo del programa.
- Anexo V.- Listado de Direcciones Locales y Organismos de Cuenca de la CONAGUA.

Sin detrimento de lo anterior, se observa que las Reglas de Operación hacen referencia a diversos documentos que no están contenidos, por lo que, de manera enunciativa, pero no limitativa, se señalan los siguientes:

- Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (M.A.P.A.S.) (artículo 3, numeral 3.2).
- Manual de Operación y procedimientos del PROAGUA (MOP) (artículos 2, numeral 2.7).
- Convenio Marco de Coordinación con el Gobierno Federal (artículo 2, numeral 2.4.1, fracción b).
- Programa Operativo Anual (artículo 1, numeral 3.2).
- Documento para acreditar la responsabilidad para operar la infraestructura (artículo 3.9.1).

Por lo anterior, se recomienda incluir todos los documentos faltantes en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF); ello, con la finalidad de contar con Reglas de Operación autocontenidas, que permitan a las instancias ejecutoras y a los beneficiarios potenciales del Programa encontrar en un solo instrumento jurídico reglas claras y objetivas que permitan su aplicación y, de la misma forma, se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

2- El artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que la Propuesta Regulatoria regulatorio deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- i. Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v. Debe definirse la forma de realizar el trámite;

CHMG/LCF



- vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que la Propuesta Regulatoria deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos, se observa que la Propuesta Regulatoria señala sus beneficiarios en el **artículo 2, numeral 2.1.5** como los *"Entidades federativas que suscriben los anexos de ejecución y técnicos del programa y reciben el subsidio"*.

Al respecto, se considera que con lo anterior se cumple con la obligación establecida en ese precepto de la LFPRH.

b) Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección, se advierte que el **artículo 2, numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8** de la Propuesta Regulatoria, señalan los requisitos generales y específicos para acceder a los apoyos del Programa.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que dentro del cuerpo de las Reglas de Operación no se incluyó el diagrama de flujo de los Programas que delimite y detalle el proceso de selección. Por lo anterior, se recomienda incluir dicho diagrama, a efecto de que se cumpla con el supuesto establecido en la LFPRH.

c) Respecto de lo previsto por el artículo 77 párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite/servicio que identifique la acción a realizar, cabe señalar que, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR⁴, de la emisión de las presente Propuesta Regulatoria no se desprenderá ningún trámite, en virtud de que los apoyos previstos en las Reglas de Operación son aplicables únicamente para los gobiernos estatales y municipios encargados de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Por lo anterior, en opinión de esta Comisión, se da cumplimiento al ordenamiento antes referido.

d) En referencia al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, se observa que en el artículo 2, numerales 2.1.3, 2.1.3.1, 2.4, 2.4.1, 2.5, 2.6, 2.7,

⁴ "XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de las alcaldías, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución."

CRMG/LCF





y 2.8 de la Propuesta Regulatoria, se precisa la población potencial, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para realizar su solicitud y los criterios de priorización. Por tales motivos, se considera que se da cumplimiento al precepto jurídico citado en este inciso.

e) Con relación al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite, se advierte que, dado que los apoyos previstos son aplicables únicamente a instancias de las entidades federativas o municipales encargadas de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dicha gestión ante la CONAGUA no representa un trámite en términos de lo previsto en el 3, fracción XXI de la LGMR.

Por lo anterior, se considera que se cumple las obligaciones del precepto legal en comento de la LFPRH.

f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, se observa que los requisitos generales que se deberán cumplir los potenciales beneficiarios para acceder a los apoyos contenidos en las Reglas de Operación se establecen en el **artículo 2**, numeral 2.4.1. Asimismo, para cada apartado se establecen requisitos específicos en los numerales 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8.

Por lo anterior, esta Comisión considera que los requisitos especificados en los artículos antes señalados son los mínimos necesarios para realizar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad. Por ello, se cumple con la obligación señala en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH

g) En lo tocante al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, se observa que la Propuesta Regulatoria establece los plazos que tienen los beneficiarios potenciales para realizar su solicitud, el plazo con el que cuenta la autoridad para prevenir a los Organismos Operadores la falta de información o documentación, el plazo que se tiene para subsanar dicho requerimiento y el plazo de resolución por parte de la autoridad, los cuales se encuentran contenidos en el **artículo 3**, numeral 3.1, así como en la tabla 5 (Plazos y fechas límite para la operación del PROAGUA) contenida en las Reglas de Operación.

En consecuencia, se cumple con lo estipulado en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.

h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno, se observa que el anexo V incluye el listado de direcciones ante las cuales, los Organismos Operadores presentarán su solicitud para acceder a los apoyos del Programa. Por lo anterior, se considera que la SEMARNAT da cumplimiento al precepto jurídico citado en este inciso.

CRMG/LCF



Adicionalmente, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que esta la recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a ese Instituto que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

El presente dictamen se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por dicho precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las Reglas de Operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas Reglas, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente Dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Secretaría a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, la SEMARNAT podrá continuar las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 31 de octubre de 2022.

⁷ Publicado en el DOF el 1º de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 18 de octubre de 2022.

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

CRMG/LCF